



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 960

LEY MUNICIPAL DE HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 050/25 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA

Cjal. Francisco Quispe Yujra
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 1; establece: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232; define: *"La Administración, Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 34; señala: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias..."*.

Que, la Ley N° 1178; Ley de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 28; establece: *"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo..."*.

Que, el artículo 4 inciso g) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, señala que *"...las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario..."*.

Que, la Ley N° 2341; Ley de Procedimiento Administrativo, en parte del artículo 46, en su párrafo I; señala: *"El procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todas sus etapas y se tramitará de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley"*.

Que, la Ley N° 482; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 4, párrafo I; establece: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo"*.

Que, la Ley N° 482, en su artículo 13, señala que: *"La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones (...)"*.

Que, la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: *"Artículo 16 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas (...)"*.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, la Ley N° 1455, 31 de agosto de 2022 LEY PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS Y LOS TRABAJADORES GREMIALES POR CUENTA PROPIA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Artículo 1°. - (Objeto) "La presente Ley tiene por objeto establecer medidas en favor de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia para promover y proteger sus derechos".

Que, la Ley N° 1455, Artículo 4°. - (Derechos) I. "Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes: a) al trabajo, en todas sus formas e iniciativas, de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas; (...)".

Que, la Ley N° 1455, Artículo 5°. - (Obligaciones) "Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia: a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente; (...)".

Que, la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, Artículo 8. (PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS). "Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta, Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía, Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio, Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestión vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas. Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento".

Que, la Ley Municipal N° 291, modificado por la Ley Municipal N° 827, Artículo 9. (NUEVOS ASENTAMIENTOS). "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal".

La Ley Municipal N° 827/2023 establece en el artículo primero (OBJETO): El objeto de la presente ley es modificar la LEY MUNICIPAL 291 DE USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES.

La Ley Municipal N° 827/2023, establece en el artículo segundo (MODIFICACIONES) II: Establecer los requisitos necesarios, esenciales y de respaldo que deberán ser presentados en las solicitudes de asentamientos colectivos en vía pública, por parte de comerciantes minoristas (gremiales) con actividad económica en vía pública de carácter estrictamente temporal.

Que, el Decreto Municipal N° 192 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827/2023 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS), de fecha 29 de abril de 2024, Artículo 1 (OBJETO).- "El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de aplicación reglamentaria a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del Uso Provisional de Espacio de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes, en la protección fomento y promoción al desarrollo económico, su disposición, funcionamiento el Uso Provisional del Espacio de Dominio Público Municipal de carácter temporal, pago de patentes por actividad económica en vía pública, su supervisión, control mediante mecanismos legales administrativos, su regulación a nuevos

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

asentamientos, ampliación de asentamientos y modificación de asentamientos colectivos en sectores no troncales ni vías de primer orden en la jurisdicción del municipio de El Alto”.

Que, el Decreto Municipal N° 192, Artículo 11 (REQUISITOS INICIALES). – “Para la obtención de una autorización de nuevo asentamiento colectivo provisional se deberá cumplir inicialmente con la presentación de los siguientes documentos: a) Nota de solicitud de autorización de nuevo asentamiento provisional, presentada por el Directorio en gestión de la Asociación, dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), la misma deberá contener los siguientes datos: razón social de la asociación, distrito municipal, zona o urbanización, calles o vías de asentamiento, días de feria y horarios. b) Plano de ubicación elaborado por un arquitecto en papel tamaño resma indicando el lugar de asentamiento mencionando la razón social de la asociación, zona y/o Urbanización, Distrito Municipal, calles y/o vías de Asentamiento, cantidad de puestos correctamente numerados y diferenciados por filas, modalidad, medidas de los puestos en todas sus dimensiones, medidas de los pasos de circulación peatonal, la colindancia con otro tipo de actividad comercial si corresponde. c) Ambos documentos serán presentados en un folder municipal adquirido en la Dirección de Administración Tributaria Municipal”.

Que, el Decreto Municipal N° 192, Artículo 12 (PROCEDIMIENTO). – I. “Una vez recepcionada la nota de solicitud en ventanilla única, la misma será remitida por conducto regular a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, instancia que remitirá la solicitud a la Dirección de Ferias y Mercados, para que en el plazo de 3 días hábiles esta remita a la Unidad de Ferias para que la misma realice la inspección técnica administrativa en el plazo máximo de 10 días hábiles y se emita el informe administrativo correspondiente, verificando la ubicación del asentamiento, la cantidad, dimensión y características de los puestos, vías en las que se encuentra el asentamiento y otros aspectos técnicos administrativos como la existencia o no de superposición con otras asociaciones legalmente constituidas u otros conflictos sociales. II. En caso de existir una superposición u otros conflictos sociales, el personal técnico de la Unidad de Ferias deberá elaborar un informe para que el mismo por el conducto regular se traslade en conocimiento de los interesados, quienes deberán presentar actas de conciliación entre los sectores en conflicto en el plazo de tres meses, quedando el presente trámite interrumpido hasta que se resuelvan las observaciones presentadas, bajo alternativa de desestimar la solicitud, previa emisión de los informes técnico y legal de la Dirección de Ferias y Mercados y posterior remisión a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana. III. En caso de no existir observaciones o subsanados los conflictos sociales, la Dirección de Ferias y Mercados en el plazo de 3 días hábiles remitirá el trámite administrativo a la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles remita informe de impacto vial de manera clara y concreta debiendo pronunciarse sobre los siguientes aspectos: 1. Si en el lugar de asentamiento existe alguna piquera y/o parada autorizada para el transporte público. 2. La clasificación de vía de primer, segundo o tercer orden. 3. Si el asentamiento en días de feria obstruye o no obstruye el tráfico vehicular y peatonal”.

Que, el Decreto Municipal N° 192, Artículo 14 (PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA). – “Remitidos los informes técnicos administrativos de la Unidad de Ferias y la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana y establecida la viabilidad técnica de ambas instancias la Unidad de Ferias, requerirá al directorio de la asociación solicitante la documentación complementaria, que deberá ser presentada en el plazo máximo de 10 días hábiles, conforme el siguiente detalle: a) CERTIFICACIÓN VECINAL documento vecinal aprobado por el Directorio de la Junta de vecinos, mencionando la fecha en la que se realizó la asamblea vecinal. b) ACTA DE COMPROMISO firmado por la Directiva de la Asociación de cumplir con todas las disposiciones Municipales vigentes tanto administrativas, técnicas como de carácter impositivo, respetando la buena convivencia en el sector, de acuerdo a formato establecido por la Unidad de Ferias. c) ACTA DE FUNDACIÓN Y ACTA DE POSESIÓN DE LA DIRECTIVA ACTUAL, en fotocopia simple validada por la unidad de ferias con diez timbres municipales previa compulsión con los documentos originales. d) LISTA DE ASOCIADOS. La lista deberá

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

ser presentada en medio físico, mencionando la fila, el número de puesto, nombre completo de la asociada o asociado, número de cédula de identidad y firma”.

Que, el Decreto Municipal N° 192, Artículo 15 (AUTORIZACIÓN). – I. “Verificada la documentación y los informes técnicos administrativos, se procederá a elaborar el informe legal de recomendación de procedencia o improcedencia mediante la Dirección de Ferias y Mercados, posteriormente los antecedentes serán remitidos a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, quien emitirá la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría (RAMS) autorizando o rechazando la solicitud de asentamiento colectivo. II. Emitida la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría esta será publicada en el panel de notificaciones de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, durante el plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal acompañando los medios probatorios y la fundamentación legal que corresponda. III. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo será puesto en traslado de los interesados para que en el plazo de cinco días hábiles emitan respuesta a la objeción planteada. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana con o sin respuesta de los interesados resolverá la objeción en los plazos y formas establecidas en la Ley N° 2341. IV. Una vez vencido el plazo señalado para la objeción, los antecedentes serán remitidos a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio. V. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración y homologación mediante Ley Municipal. VI. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) promulgará la Ley Municipal conforme procedimiento establecido”.

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 14 (DEFINICIÓN). “La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. El Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos y el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica deberán suscribir las Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cuando sea de su conocimiento”.

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 41.- (ALCANCE) “La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, sea en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomo Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto”.

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 83. (INSTRUMENTOS PARA LA TAREA NORMATIVA Y LEGISLATIVA). – “Los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales: a) Las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/u obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía. (...)”.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 18; establece: "El Pleno es la máxima autoridad jerárquica de decisión del Órgano Legislativo Municipal y de representación plural de la ciudadanía".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 48, inciso c); como atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico: "Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal la regulación del uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal y proponer proyectos de Ley y/o Resoluciones Municipales en el área de esta competencia cuando corresponda".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 86, refiere: "La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente".

CONSIDERANDO

Que, mediante nota con fecha 06 de noviembre de 2024 recepcionado por Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por la Directiva de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA, adjuntado a la misma plano de Ubicación de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA.

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/MLP/059/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por Mónica Laura Paco TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS de la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, quien señala en su punto 4. CONCLUSIONES. "(...). En ese sentido la suscrita técnica de la Unidad de ferias establece la Viabilidad Técnica del trámite de Asentamiento Colectivo. Por lo tanto, la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA, se enmarca a los requisitos establecidos por normativa vigente y no se encuentra dentro de las prohibiciones conforme a la Ley Municipal N° 827 y su Decreto Municipal N° 192".

Que, mediante Informe SMMU/DRMU/007/2025 de fecha 13 de enero de 2025 emitido por Edgar Colque Prado Técnico Administrativo de la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana dependiente de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del GAMEA, señala en su punto IV. CONCLUSIÓN: "EN BASE A LA INFORMACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECE QUE EL ASENTAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA ASENTADOS EN LA AVENIDA LITORAL Y CALLE MANCO KAPAC DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 6 NO OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NI PEATONES YA QUE ES DE MEDIANO Y BAJO TRAFICO VEHICULAR Y BAJA TRANSITABILIDAD.

Que, mediante NOTIFICACIÓN CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/GATT/004/2025 emitido por Giomar A. Ticona Ticona Técnico de la Unidad de Ferias de la Dirección de Ferias y Mercados, señala en su parte pertinente: "EN LA CIUDAD DE EL ALTO DEL DÍA 24 DE MARZO DEL 2025, SE NOTIFICA A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA, (...)".

Que, mediante Nota emitida por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA de fecha 04 de abril recepcionada por Secretaría Municipal de Seguridad

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Ciudadana, bajo referencia: PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, en la cual se adjunta: 1) Certificación de la Junta Vecinal de la Zona Alto Lima Segunda Sección de fecha 4 de abril de 2025, 2) Acta de Compromiso de fecha 04 de abril de 2025, 3) Acta de Refundación de fecha 02 de abril de 2005 validada por la Dirección de Ferias y Mercados – Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana de fecha 4 de abril de 2025, 4) Acta de Posesión de fecha 11 de noviembre de 2024 validada por la Dirección de Ferias y Mercados – Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana de fecha 4 de abril de 2025, 5) Lista y copia simple de cédulas de identidad de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA.

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/GATT/188/2025 de fecha 17 de junio de 2025 emitido por Giomar Adriana Ticona Ticona TÉCNICO ADMINISTRATIVO de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA. Señala en su punto 4. CONCLUSIÓN. – “Se concluye que el área técnica de la Unidad de Ferias dependiente de la dirección de Ferias y Mercados procedió a revisar la documentación presentada por la Asociación, en cumplimiento a los requisitos exigidos en el Decreto Municipal 192/2024”. 5. SUGERENCIA. – Se sugiere remitir el presente trámite al Área de Asesoría Legal de la Dirección de ferias y Mercados para su consideración y acciones administrativas que correspondan.

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/EBZQ/122/2025 de fecha 07 de junio de 2025, emitido por el Abg. E. Brandon Zambrana Quenta RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL de la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, quien señala en IV. CONCLUSIONES. – “(...) el suscrito Asesor Legal de la Dirección de Ferias y Mercados recomienda la PROCEDENCIA a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA, (...)”.

Que, mediante Informe GAMEA/SMSC/AL/110/2025 de fecha 17 de julio de 2025 emitida por la Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, señala en su punto 4. CONCLUSIONES: “El Área Legal Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA, además de los informes presentados por las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, los cuales mencionan que el ASENTAMIENTO colectivo NO IMPIDE EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR, en ese entendido y con la finalidad de dar prosecución y siendo que NO EXISTE ÓBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCIÓN del presente trámite, la suscrita considera que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA, cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa Municipal vigente respecto a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo provisional”.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 014/2025 de fecha 18 de julio de 2025 suscrito por el Abg. S. Josué Araya Cáceres DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS, Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y My. DIGP Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, el cual establece en el ARTICULO PRIMERO: “Se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA...”.

Que, mediante NOTIFICACIÓN emitido por la SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: “En la ciudad de El Alto a los (18) días del mes de julio de Dos mil veinticinco años, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 014/2025 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2025, que en su parte resolutive establece "REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE"; conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 párrafo II, del Decreto Municipal N° 192/2024 reglamento a la Ley Municipal N° 827/2023, y Artículo 33 párrafo III de La Ley N° 2341, SE NOTIFICA a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA.

Que, mediante copia de placa fotográfica de panel de notificaciones de NOTIFICACIÓN emitido por la SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: "En la ciudad de El Alto a los (18) días del mes de julio de Dos mil veinticinco años, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 014/2025 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2025, que en su parte resolutive establece "REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE"; conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 párrafo II, del Decreto Municipal N° 192/2024, y Artículo 33 párrafo III de La Ley N° 2341, SE NOTIFICA A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA.

Que, mediante Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/BHL/INF-022/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Abg. Brígida Huanaco Laura Asesora Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, señala en **CONCLUSIÓN**: "(...)En consecuencia, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, corresponde la prosecución del presente trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, para la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 014/2025 citada en el párrafo anterior, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal.

Que, mediante Informe con CITE: CMEA/CODE/MAMC/COOR/N°083/2025, emitido por el Asesor de la Comisión de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, el cual en la parte conclusiva establece: "Por lo expuesto y habiendo el Órgano Ejecutivo remitido al Concejo Municipal la H.R. 4022/025, y revisados los documentos administrativos (Informes), el suscrito asesor concluye que la solicitud de Homologación de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 050/25, de fecha 04 de noviembre de 2025, es viable legal y técnicamente, toda vez que la misma se enmarca plenamente a la normativa administrativa municipal del G.A.M.E.A."

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normas conexas y vigentes.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 960

LEY MUNICIPAL DE HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 050/25 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- HOMOLOGAR la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 050/25 de fecha 04 de noviembre de 2025 que resuelve Homologar en todo su contenido la Resolución Municipal de Secretaría N° 014/2025 fecha 18 de julio de 2025 emitido por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que **AUTORIZA** el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA**, misma que se encuentra asentada en el carril de bajada de la Av. Litoral desde la Calle Bolívar hasta la Calle Tiquina y parte de la Calle Manco Kapac, frente al Mercado Alto Lima, de la Zona Alto Lima 2da. Sección del Distrito Municipal N°6 de la ciudad de El Alto, conformados por 3 Filas, Fila "1" con 60 puestos, Fila "2" con 36 puestos ubicados entre las intersecciones de la Calle Manco Kapac y el carril de bajada de la Av. Litoral, y Fila "3" con 65 puestos ubicados en el carril de bajada de la Av. Litoral desde la Calle Bolívar hasta la Calle Tiquina, con un TOTAL de 161 Puestos de Venta, cada puesto con una dimensión de 1.50 mts. (Frente) x 1.50 mts. (Fondo), con días de asentamiento lunes y jueves en los Horarios de 08:00 a.m. a 17:00 p.m. acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 2 (DEBERES Y PROHIBICIONES).- La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO ALTO LIMA Y SU FERIA, deberá respetar el plano de asentamiento, los pasos peatonales y la dimensión de los puestos; las labores de cuidado y de limpieza en el lugar de asentamiento, manteniendo buenas relaciones con los vecinos, quedando prohibido la venta, alquiler, anticrético o hipoteca de los espacios municipales conforme al acta de compromiso.

ARTÍCULO 3 (REUBICACIÓN).- Este asentamiento será susceptible de reubicación temporal, cuando lo disponga la instancia técnica y/o jurídica del G.A.M.E.A., en caso de presentarse trabajos de mejoramiento u otros en beneficio de la zona.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).- Queda encargado del estricto y fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea en el plazo establecido.

remítase al Órgano Ejecutivo Municipal la presente Ley Municipal para fines de promulgación

Es dada en la Urb. Señor de Lagunas Norte, avenida Eduardo Avaroa, esquina calle Ayacucho, del Distrito Municipal N° 7 de la ciudad de El Alto, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinticinco años.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.



[Firma]
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Kris Alexandra Flores Quispe
CONCEJAL SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 960

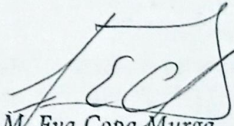
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 960 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO